

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MADERA PARA EMPRESAS DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y FENADESAL" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y FERRETERIA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio Departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **WILFREDO AGUILAR CORTEZ**, mayor de edad, Motorista, del domicilio Departamento con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira bajo la denominación "**FERRETERIA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FYSDO, S.A. DE C.V.**", sociedad salvadoreña y del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SUMINISTRO DE MADERA PARA EMPRESAS DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y FENADESAL", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LP-14/2015, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto de este contrato es que la Contratista suministre parcialmente diferentes tipos de madera de acuerdo a los ítems siguientes: 1.1, 1.2, 1.9, 1.16, 1.17 y 1.19, del Lote N°1 correspondiente al Puerto de Acajutla; 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 del Lote N°2 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y, los ítems 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 del Lote N°3 perteneciente a FENADESAL, todos los ítems de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **i)** Bases de la Licitación Pública CEPA LP-14/2015, "SUMINISTRO DE MADERA PARA EMPRESAS DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y FENADESAL", del mes de abril de año 2015, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; **ii)** Oferta presentada por la contratista, el día 22 de abril de 2015. **iii)** Garantías que presente la contratista; **iv)** Punto Décimo

segundo del Acta 2727, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 26 de mayo de 2015, mediante el cual se autorizó la adjudicación parcial a la contratista, del contrato en referencia; y, **v)** Notificación de Adjudicación Ref. UACI-429/2015, de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la UACI. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,256.08)** más IVA. El pago del suministro contratado, se efectuará en un solo pago. Para cada uno de los pagos, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: **a.** El correspondiente documento de cobro; **b.** Copia del presente contrato y sus modificaciones, si hubiesen; **c.** Solicitud de pago en original y una copia; y **d.** Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a, c y d deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la contratista. Al presentar el documento de pago correspondiente, la contratista deberá asegurarse de cumplir con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: **i.** Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; **ii.** Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; **iii.** NIT: 0614-140237-007-8; **iv.** NRC: 243-7; **v.** Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS:** El Plazo Contractual será de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El Plazo para la Recepción del suministro será de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el

Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA.** Para el Lote N°1 en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. Para el Lote N°2: En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Municipio de San Luís Talpa, Departamento de La Paz. Y para el Lote N°3: En el Almacén de FENADESAL, ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador, El Salvador. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **NOVENA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la



Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b.** Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; **c.** Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; **d.** En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por el Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir. **II)** Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en las Bases. **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **V)** Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA CUARTA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES:** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará al Contratista de la responsabilidad emanada de este Contrato, para con CEPA. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) a la CEPA:** para el Lote N°1, en la

jefatura de Obras Civiles del Puerto de Acajutla al teléfono: _____ y al correo electrónico: _____
; para el Lote N°2 en el departamento de mantenimiento del Aeropuerto
Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez al teléfono: _____ y al correo
electrónico _____ y para el Lote N°3 en la Sección de mantenimiento y Operaciones de
FENADESAL al teléfono: _____ y al correo electrónico: _____ **Y a la Contratista en:**

Teléfonos: _____ Fax: _____ Correo Electrónico _____

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO:** Los Administradores del contrato serán de acuerdo al Lote que se refiera el suministro que deberá entregar la Contratista así: para el Lote N°1 será _____ Puerto de Acajutla; para el Lote N°2, será el _____ Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; y para el Lote N°3 será _____ FENADESAL o en todos los casos quien(es) desempeñe(n) su(s) función(es) u ocupe(n) su(s) cargo(s), será(n) el (los) responsable(s) de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Libre Gestión objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

VIGÉSIMA PRIMERA: ANTICIPO: A solicitud de la contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 8.2 y 17.2 de la Sección III de las Bases de Licitación, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según el numeral 8.2 de la Sección III de las Bases de Licitación. Asimismo, la contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el numeral 6.3 de la Sección III de las Bases de Licitación; b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y, c) Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos de los literales b) y c) a la UACI; y, ii. Originales de los documentos de los literales b) y c), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador del Contrato. Cumplidos los requerimientos de este numeral, la CEPA otorgará el anticipo solicitado en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado del único pago a efectuar a la contratista. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuestas. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **VIGÉSIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, o antes de la finalización del plazo contractual. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **VIGÉSIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que



se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA**

FYSDO S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Wilfredo Aguilar Cortez
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio Departamento de a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente.

(Handwritten mark)

Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto Décimo segundo del Acta dos mil setecientos veintisiete, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la adjudicación parcial a la contratista, del contrato en referencia; y por otra parte, **WILFREDO AGUILAR CORTEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio Departamento a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira bajo la denominación **"FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"FYSDO, S.A. DE C.V."**, sociedad salvadoreña y del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **"FERRETERIA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"FYSDO, S.A. de C.V."**, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de la licenciada Silvia Yolany López Rodríguez, del cual consta que la sociedad es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene entre sus finalidades principales la compra y venta de materiales de construcción, materiales eléctricos, de ferretería, de fontanería, y demás afines; que la sociedad es regida y administrada por un solo Administrador Único, y la junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, electo por la Junta General, quien elige a su respectivo suplente, y su elección es por cinco años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elija el nuevo Administrador Único y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; que la representación judicial, extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, o al suplente en su caso; que la Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el veintiocho de abril de dos mil cinco, al Número DIECISIETE, del Libro Número DOS MIL VEINTIDÓS del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad **"FERRETERIA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"FYSDO, S.A. de C.V."**, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas treinta minutos del día dos de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada Silvia Yolany López Rodríguez, del cual consta que se modificó el Pacto Social en el sentido de aumentar el capital social de la sociedad; que la Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el veintiséis de marzo de dos mil once, al Número CUARENTA Y OCHO, del Libro Número DOS MIL SETECIENTOS TRECE del Registro de Sociedades; y, c) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida el diecisiete de septiembre de dos mil diez, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, de la cual certifica que en el libro de actas de Junta General de Accionistas de la sociedad aparece asentada el acta número diez de sesión celebrada por la Junta General Ordinaria el cuatro de julio

de dos mil diez, en su punto cuatro consta que se eligió como Administrador Único Propietario al señor Wilfredo Aguilar Cortez, para el período de cinco años contados a partir del día cuatro de julio de dos mil diez; que la Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el treinta de septiembre de dos mil diez, al Número QUINCE, del Libro Número DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades; por lo tanto el compareciente está facultado para comparecer en actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO DE MADERA PARA EMPRESAS DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y FENADESAL", por medio del cual la contratista se obligó a suministrar parcialmente tipos de madera para las empresas de la CEPA de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases CEPA LP - CATORCE /DOS MIL QUINCE; por el monto total de DIECIOCHO MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA; el plazo de este Contrato es de SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, el plazo para la Recepción del suministro será de CINCUENTA DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas, además el presente documento contiene las causales de Terminación de Contrato, extinción del contrato, sesión y traspaso de contrato, vigencia solución de conflictos entre otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario **DOY FE**: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- **DOY FE**.-



JM

